

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-568491/DOC-338336/

5254

OFICIO CIRCULAR N°

ANT.: 1. Ley N° 18.410 Orgánica de esta Superintendencia

2. D. S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción

MAT.: Remite instrucciones para el envío de información a SEC, en relación a los informes de rechazo.

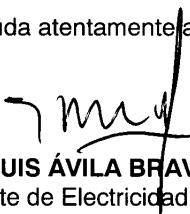
SANTIAGO, 20 MAYO 2011

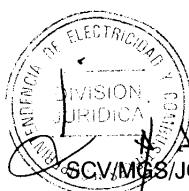
DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

1. En virtud a lo establecido en el artículo 3º A de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia, la cual señala que esta entidad podrá requerir a las personas y empresas sometidas a su fiscalización la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones; y en el artículo 16º, letra h) del D. S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece la obligación de remitir a la Superintendencia, en la forma y plazo que ella determine, información relacionada con solicitudes de certificación, certificados de aprobación, informes de inspección o de ensayos, e informes de rechazo, según corresponda.
2. En relación a los informes de rechazo resultantes de los procesos de certificación realizados, bajo los sistemas de certificación que se encuentran incluidos en la plataforma informática e-declarador, se instruye a ustedes lo siguiente:
 - 2.1 Los Organismos de Certificación de Productos deberán informar la emisión de los informes de rechazo, a través del correo electrónico productos@sec.cl, indicando en el asunto: "Informe de Rechazo". En el contenido deberán indicar: el número de informe, fecha de emisión y el nombre del Organismo de Certificación correspondiente.

- 2.2 Esta información deberá ser remitida a esta Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de emisión del informe, tal como lo señala el artículo 16°, letra k) del D.S. N° 298, de 2005.
3. Es importante destacar, que con la disposición descrita anteriormente no será necesario el envío, a esta Superintendencia, de una copia física del informe de rechazo, dado que la información contenida en el informe de rechazo será verificada por SEC a través de la plataforma informática e-declarador, lo cual corresponde al procedimiento electrónico para la emisión y registro de certificados de productos eléctricos y combustibles, establecido mediante la Resolución Exenta N° 2608, de 31.12.2009.
4. En el caso de los procesos de certificación realizados bajo los sistemas de certificación no incluidos en la plataforma electrónica e-declarador, los organismos de certificación deberán continuar con el envío a esta Superintendencia de una copia física del informe de rechazo, en un plazo no superior a cinco días hábiles, conforme a lo indicado en el artículo 16°, letra k) del D.S. N° 298, de 2005.
5. Las instrucciones descritas en el presente oficio, complementan lo indicado en el artículo 16°, letras h) y k), del D.S. N° 298, de 2005; además, derogan y reemplazan cualquier instrucción anterior, que verse sobre la materia, en todo aquello que contravenga a lo establecido mediante este nuevo oficio.
6. Estas instrucciones entran en vigencia a contar de la fecha de notificación del presente Oficio Circular.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles


6/6/2009
SCV/MGB/JGF/CHD/KAR/DMM/dmm

Distribución

- Organismos de Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles
- DTP (01 OF OC remitir información)
- Oficina de Partes
- Archivo